



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2008 00146 00**

Villavicencio, once (11) de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el oficio número 264 de julio 26 de 2023 (f944), remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, se toma nota del *"embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al igual que el remanente del producto de los embargados"*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Por Secretaría,** comuníquese al estrado en comento lo aquí decidido.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes los informes rendidos por la secuestre.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01d6663622056a30135d6df9b86c2bd829be1d758eb5730da6e54cec2237d2**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2013 00322 00**

Villavicencio (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Se concede Personería Jurídica a la abogada HEIDY TATIANA TORRES GARCÍA, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante de conformidad al poder en sustitución concedido por el profesional del derecho JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

2.- Téngase en cuenta el peritazgo aportado por la parte demandada el día 6 de diciembre de 2023, y **póngase en conocimiento** del mismo a la parte demandante.

3.- Conforme a lo ordenado en el literal b del artículo 625 del Código General del Proceso, se **fija Fecha de Audiencia** de Instrucción y Juzgamiento para el **día seis (06) de junio de 2024**

El link para la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/21209781>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da93daac0f9fe962c0ce8d41e1047430506e8704d9c43a0489f1507339526b**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2015 00416 00**

Villavicencio (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con relación a la solicitud presentada el día 4 de abril de 2024¹, por la parte demandante, donde solicita la declaración del conflicto de competencia negativo, con respecto al proceso con radicado No. 11001310300920230008800 que surte en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C. El Despacho **niega** la misma, con fundamento en el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, el cual contempla que:

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

Teniendo en consideración que, por parte del mencionado Estrado Judicial no se tiene ningún pronunciamiento, ni remisión del expediente del mencionado proceso, el Despacho no atenderá dicha súplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

¹ PDF73.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bcf3312b304b872bf8b6b0290b27a90a864b1d8aecdbd2aca7b509cd4c0857**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 **2015 00416 00**

Villavicencio (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a la petición elevada por la parte actora¹, consistente en proferir orden de pago en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, este Estrado dispone:

1.- Librar Orden de Pago por vía ejecutiva a favor de **CARLOS JULIO HERRERA MATEUS** contra la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, procedan a pagar la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.453.156) m/cte.**, por concepto de Liquidación de Costas aprobadas en el proveído del 29 de noviembre de 2021 del presente proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. **Adviértasele** al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

¹ PDF71.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c07d71e8d6a396fec305450b18470855e0b455a3bce4cf4f6289c2ee57d091**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2018 00346 00**

Villavicencio, once (11) de abril de 2024.

No es viable emitir ningún pronunciamiento frente al otorgamiento de poder realizado por Central de Inversiones S.A – CISA – toda vez que, la sociedad aludida no es parte del proceso, pues la cesión que le realizó el Fondo Nacional de Garantías S.A - FNG - no fue tomada en cuenta por las razones indicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento (2:36:50)¹.

Notifíquese

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

¹ PDF50

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db59d8a2eeb5bf7f86ae03b20f7f3868f6ed089512c7085ec921d155500cf2**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2019 00154 00**

Villavicencio, once (11) de abril de 2024.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante acumulada, el Despacho DECRETA:

1.- El embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a los demandados, dentro del proceso 50001310300420230024700, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, y que es promovido por Wilson Quiroga Orjuela. Oficiése.

2.- Los dineros que lleguen a depositar a favor del demandado EDUARDO REVELO PAREDES SAS dentro del proceso de expropiación que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá bajo el número de radicado 11001310300620230008900.

Se limita la medida a la suma de \$1.363.688.607.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf4fdaf07e84960ae3d43bb6a76d611ac8c40013da91d8fbda51151af13bbaa**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2019 00154 00**

Villavicencio, once (11) de abril de 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión de la secuestre Luz Mary Correa (C3PDF1). Previo a resolver lo pertinente, **por Secretaría**, requiérase por última vez a la auxiliar aludida, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a su enteramiento, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-214455. So pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, remítase el requerimiento a los siguientes correos electrónicos: luzcorrea@gmail.com y luzcorrea09@gmail.com. Vencido el término anterior, ingrésese de nuevo el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42facf5e143397b3157ec1081a46bc49f3563e54351b32509bbc55356e945a3d**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 **2023 00134 00**

Villavicencio, once (11) de abril de 2024

Teniendo en cuenta que, el día 13 de febrero hogaño se emitió pronunciamiento dentro del presente asunto, se procede a dejar sin valor ni efecto la providencia aludida.

Lo anterior, toda vez que, conforme se observó en la anotación secretarial de 15 de agosto de 2023, obrante en la página web de consulta de procesos nacional unificada, el presente asunto fue remitido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento del Acuerdo No. CSJMEA23-158 de 26 de julio de 2023. Quien, por medio de proveído de 28 de septiembre de 2023, avocó el conocimiento de este asunto.

Notifíquese

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab148ccc74a4cdca9009c3a9d361005b853b6d0876698e95134e8b7109a0275**

Documento generado en 11/04/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>